Estado Libre Asociado
de Puerto Rico

ADMINISTRACION
DE CORRECCION

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO AC-2002-11

Fecha de aprobación: 4 de marzo de 2002	**Aprobado por:** **Lcdo. Víctor M. Rivera González** **Administrador**

PARA ESTABLECER LAS NORMAS A SEGUIR EN LA COMPRA DE LECHE EN LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES

I. INTRODUCCION Y PROPOSITO

La Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, en su Artículo 5, inciso (o) dispone que el(la) Administrador(a) podrá establecer acuerdos o convenios con agencias públicas o privadas que faciliten la implantación de las funciones encomendadas en este capítulo. Esta facultad incluirá la contratación de servicios de custodia y alimentación de los confinados, así como la contratación de la construcción, administración y mantenimiento de las instituciones correccionales con agencias o compañías privadas. La Administración establecerá los criterios y requisitos de facilidades físicas, organización, operación, personal administrativo y de custodia, y otros que estas instituciones deberán cumplir para tener acceso a esta contratación y ser acreditadas como instituciones privadas de custodia.

Conforme con lo dispuesto en las disposiciones de referencia, esta Orden se emite para establecer las normas a seguir en la compra de leche en las instituciones correccionales.

II. APLICABILIDAD

Esta Orden será de aplicación a la Administración de Corrección (AC).

III. NORMAS GENERALES

1. La compra de leche en las instituciones correccionales es vital para el sostenimiento nutricional de la población correccional.

2. Este producto podrá ser adquirido en las instituciones correccionales a través del Fondo para el Fomento de la Industria Lechera, agencia cuasi-pública creada en virtud de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada.

3. De adquirirse la leche a través de esta entidad, se cumplirá con las normas aplicables a la compra de productos a agencias cuasi-públicas.

4. Si la leche no puede ser adquirida a través de este Fondo, se comprará a otras entidades privadas, cumpliendo con las normas aplicables a los procedimientos de subasta formal e informal, de acuerdo con la cantidad a que ascienda la orden.

5. Los(las) superintendente(a)s, los(las) directore(a)s regionales, el(la) director(a) del área administrativa y el(la) Administrador(a) Auxiliar en Gerencia y Administración, se asegurarán de que se cumpla con las normas establecidas en esta Orden.

IV. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

V. DEROGACION

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

VII. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del (de la) Secretario (a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) y Administrador (a) de la Administración de Corrección (AC).

VIII. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.